



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0671 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0671 fechada el 06 de octubre de 2015, la Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A, identificada con NIT. 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con c.c. 42.876.450, en beneficio de los predios donde se encuentra el AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-354, 020- 25694, 020-3233, 020-2134 y 020- 2135, ubicados en la vereda “Sajonia” (Playa Rica y Rancherías) del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

ESPECIE	DAP (m³)	ALTURA (m)	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN POR ÁRBOL (m³)	VOLUMEN POR ÁRBOL(m³)	DISTANCIA DE SIEMBRA	TIPO DE APRO. (Tala, poda, trasplante)
Mango (Mangifera indica)	0,30	2	1	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	N.A.	Tala rasa
Falso corcho (Ficus elástica)	0,35	4	5	N.A.	N.A.	N.A.	Poda de ramas
Arrayan (Myrcia cucullata)	0,30	4	1	N.A.	N.A.	N.A.	Poda de ramas
Volumen total: No aplica							
Número total de árboles: 7							

1.1-En la precitada Resolución se informó a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, que debía realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 3 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 40.000

2-Mediante Radicado 112-3640 fechado el 12 de julio de 2019, la señora LINA MARIA GONZALEZ MEJIA, actuando en calidad de Coordinadora Ambiental de AIRPLAN S.A.S. solicita a La Corporación el estado del expediente sobre aprovechamiento forestal en el AEROPUERTO

INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, con el fin de hacer entrega de los soportes que se requieran y solicitar a la Corporación el archivo del expediente.

3-Mediante Oficio CS-131-0804 del 14 de agosto de 2019, La Corporación da respuesta al Radicado **112-3640** fechado el 12 de julio de 2019, en el sentido de actualizar y adaptar el pago con la Resolución de compensación vigente definida por la Corporación mediante la Resolución N° 112-6721-2017, que para la vigencia del año 2019, se contempla un valor de \$16.091, para un total de \$ 48.273.

4-Mediante Radicado 131-9262 fechado el 24 de octubre de 2019, la parte hace entrega del soporte de pago por un valor de \$ 48.273.

5-Mediante Radicado R_VALLES-CE-00174-2021 del 06 de junio del año en curso, la Ingeniera **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, allega a La Corporación el certificado de la compensación expedido por **MASBOSQUES** por un valor de \$48.273 por el pago de los servicios ambientales.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 16 de julio de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04326-2021** fechado el 26 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 16 de julio de 2021, se realizó visita técnica a los predios donde se encuentra el AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-354, 020-25694, 020-3233, 020-2134 y 020- 2135, ubicados en la vereda “Sajonia” (Playa Rica y Rancherías) del Municipio de Rionegro, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- ✓ *Las actividades de aprovechamiento y poda se realizaron tal y como se autorizó mediante la Resolución N° 131-0671 del 6 de octubre de 2015.*
- ✓ *Dado a que el aprovechamiento se realizó hace más de 5 años, a la fecha, no se encuentran evidencias del aprovechamiento, solo que en el sitio del aprovechamiento ubicado en el costado occidental por la parte correspondiente al módulo vial, se realizó una ampliación del edificio Terminal Aérea Nacional.*
- ✓ *En lo que respecta a la poda de los árboles, estos se ubican en la parte de la glorieta y su poda cumplió con el objeto de despejar y dar visibilidad a algunas vallas publicitarias.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Foto 1 y 2: Zona donde se encontraban los árboles intervenidos.



TABLA 2: Especies y cantidades aprovechadas:

ESPECIE	DAP (m³)	ALTURA (m)	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN POR ÁRBOL (m³)	VOLUMEN POR ÁRBOL (m³)	DISTANCIA DE SIEMBRA	TIPO DE APRO. (Tala, poda, trasplante)
Mango (Mangifera indica)	0,30	2	1	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	N.A.	Tala rasa
Falso corcho (Ficus elástica)	0,35	4	5	N.A.	N.A.	N.A.	Poda de ramas
Arrayan (Myrcia cucullata)	0,30	4	1	N.A.	N.A.	N.A.	Poda de ramas
Volumen total: No aplica							
Número total de árboles: 7							

- ✓ Dado que no se tenía ningún volumen comercial, no se solicitaron salvoconductos para la movilización de la madera o residuos resultantes del aprovechamiento.
- ✓ La madera resultante del aprovechamiento y poda informa la Ingeniera Ambiental de la Sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.S.**, que fueron chipiados y el material retirado del lugar.
- ✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento del árbol de la especie Mango (**Mangifera indica**), orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 48.273, (\$16.091 x 3 árboles). y anexaron el certificado de pago por los servicios ambientales entre la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.** Identificada con Nit: 800.205.407 – 1 representada legalmente por la señora **SARÁ INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.876.450 y **LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES**.



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.** identificada con NIT N°900.205.407 – 1, representada legalmente por la señora Sara Inés Ramírez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N°42.876.450, en beneficio del individuo de Mango (Magnifera indica) localizado en el Municipio de la Rionegro, realizó compensación por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$48.273)**, al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Resolución N°CS-131-0804-2019.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de enero de 2021.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° 131-0671 del 06 de octubre de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales (PSA) correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.091 pesos x 3 árboles equivalente a \$ 48.273.	Enero de 2021	x			Se realizó el pago por el total de los árboles aprovechados
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	Enero de 2021	x			Se cumplió con el envío una vez se realizó el pago
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no se generen afectaciones nocivas de orden ambiental.	Diciembre de 2015.	x			Este material fue chipiado y retirado del lugar.
De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.					

26. CONCLUSIONES:

- La **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A.** Identificada con Nit: 800.205.407 – 1 representada legalmente por la señora **SARÁ INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.876.450, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° 131-0671 del 06 de octubre de 2015., por medio de la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, ya que:

- ✓ Los árboles aprovechados y podados fueron 1 y 6 respectivamente y corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.
- ✓ La madera resultante del aprovechamiento no generó volumen comercial y fue chipiado y retirado del lugar, según informa la ingeniera acompañante a la visita.
- ✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOCIETOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 48.273 X 3 árboles)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04326-2021** fechado el 26 de julio de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0671** fechada el 06 de octubre de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0671** fechada el 06 de octubre de 2015, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, identificada con NIT. 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con c.c. 42.876.450, en beneficio de los predios donde se encuentra el **AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA**, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-354, 020- 25694, 020-3233, 020-2134 y 020- 2135, ubicados en la vereda "Sajonia" (Playa Rica y Rancherías) del Municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.615.06.21773**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN S.A**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21773

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Carlos Alberto Castrillón Álzate.

Fecha: 26/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare